

Radicado: 2017—39

Demandante: JUAN DE CARLOS PORRAS RODRIGUEZ

Demandado: FINANZAS Y VIVIENDAS S. A. FIVISA S. A.
LITISCONSORTE NECESARIO AV. VILLAS y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Proceso: De menor cuantía

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, para los fines pertinentes.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once de agosto del dos mil veinte

**FIJACION DE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA
AUDIENCIA INICIAL**

Encontrándose debidamente notificada la pasiva del presente pleito, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. se fija el día **NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el mismo artículo.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

El despacho no observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado ni que se configuren circunstancias que den lugar a sentencia inhibitoria, hasta el momento.

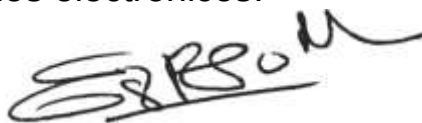
LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Para efectos de la **inspección judicial** la misma se llevará a cabo entre la primera y la segunda audiencia, es decir, después de esta audiencia inicial pero antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo manda el art 372 numeral 10 inciso 2. Del C. General del Proceso. En su momento se fijará fecha para dicha diligencia, es decir, cuando las circunstancias de salubridad lo permitan.

Notifíquese en estados electrónicos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERSON' with a stylized flourish at the end.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f715709f920a1c9c640fdb3bd390ee61e321762b5e38df49f1b5ee
333dabfaee**

Documento generado en 11/08/2020 11:40:55 a.m.